

**SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE SCOTIABANK PERÚ S.A.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**



Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **SCOTIABANK PERÚ S.A.A.**, en adelante **EL BANCO**; con RUC N° 20100043140, con domicilio legal en Dionisio Derteano N°102, del distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el **OSCAR MANUEL CUSTODIO CHAÑI**, identificado con **DNI N° 41758387**, y por el Sr. **FELIX EDWIN TAZA APAZA**, identificado con DNI N° 45768874, ambos facultados según poderes que obran inscritos en la Partida Electrónica N°11008578 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y, de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante **LA UNA-PUNO**, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector, **Dr. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N°01558171, designado mediante RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N°009-2021-AU-UNA de fecha 23 de agosto del 2021, en los términos y condiciones que contienen las cláusulas siguientes;



Toda referencia a **EL BANCO** y **LA UNA-PUNO** realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.



**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.**

- Con fecha 29 de mayo de 2020, **EL BANCO** y **LA UNA-PUNO** suscribieron el “**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE SCOTIABANK PERÚ S.A.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**”, la cual cuenta con Resolución Rectoral N°0472-2020-R-UNA.
- Con fecha 29 de mayo de 2021, **EL BANCO** y **LA UNA-PUNO** suscribieron la “**PRIMERA ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE SCOTIABANK PERÚ S.A.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**”, la cual cuenta con Resolución Rectoral N°1426-2021-R-UNA, por el periodo de un año.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DE LA ADENDA.**

Por la presente Segunda Adenda **LAS PARTES** plantean:

- **RENOVAR EL CONVENIO** por el periodo de **UN (01) año**, el mismo que regirá a partir del 29 de Mayo de 2022, hasta el 28 de Mayo de 2023.
- Incorporar las cláusulas de: **IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNADO DEL GRUPO SCOTIABANK** y de **PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS**.
- Incorporar una cláusula El banco se compromete implementar tasas de interés preferenciales en los servicios de préstamos al personal Docente y administrativo (nombrado, cesante, y contratados por la modalidad C.A.S) de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

**OSCAR MANUEL CUSTODIO CHAÑI**  
Gerente de Agencia

**FELIX EDWIN TAZA APAZA**  
Funcionario / Rema Mención Pyme



**CLÁUSULA TERCERA: INCORPORAR CLÁUSULAS AL CONVENIO.**

En virtud al objetivo de la presente Segunda Adenda, LAS PARTES acuerdan INCORPORAR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE SCOTIABANK PERÚ S.A.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO:

**3.1. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO DEL GRUPO SCOTIABANK.**

Conste por la presente, las estipulaciones que a continuación se señalan y que resultan necesarias como parte de la implementación a nivel global de la Política y Orientación de Scotiabank para la Lucha contra la Corrupción y el Soborno (en adelante Política para la Lucha contra la Corrupción y el Soborno):

- 3.1.1** LA UNA-PUNO, no podrá transferir o delegar, bajo ningún título o circunstancia, parcial o totalmente las obligaciones contraídas por Convenio, salvo que medie consentimiento expreso del BANCO.
- 3.1.2** Todos los pagos que correspondan ser efectuados por EL BANCO a LA UNA-PUNO se realizarán directamente a LA UNA-PUNO por cheque o abono en cuenta bancaria abierta en Scotiabank Perú SAA a nombre de LA UNA-PUNO.
- 3.1.3** En los casos en los que corresponda que EL BANCO asuma el reembolso de gastos incurridos por LA UNA-PUNO en el marco de sus servicios, dicho reembolso sólo procederá contra la presentación por parte de LA UNA-PUNO del informe detallado y disgregado acerca de la naturaleza, razón y monto de los mismos, así como de la documentación sustentatoria respectiva.
- 3.1.4** LA UNA-PUNO afirma que no ha realizado, y se compromete a no realizar o a participar en las siguientes conductas: realización de pagos o transferencias de valor, ofertas, promesas o la concesión de cualquier ventaja económica o de otro tipo, solicitudes, acuerdos para recibir o aceptar cualquier ventaja financiera o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, que tenga el propósito, el efecto, la aceptación o la conformidad del soborno público o comercial o cualquier otro medio ilegal o indebido de obtener o retener un negocio, una ventaja comercial o de la mala ejecución de cualquier función o actividad.
- 3.1.5** LA UNA-PUNO deberá contar con políticas y procedimientos diseñados para prevenir la existencia de soborno o corrupción en la prestación de servicios al BANCO.
- 3.1.6** LA UNA-PUNO se obliga a informar / reportar al BANCO, dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha de haber tomado conocimiento del surgimiento del respectivo evento.
- 3.1.6.1** Si LA UNA-PUNO o sus representantes o su personal resulten involucrados en o sean sujetos de una investigación relacionada con acusaciones por conducta indebida, como violación de leyes sobre prevención del soborno, o lavado de dinero.



OSORIO GASTON CHANI  
Gerente de Agencia

FELIX ACHA APAYA  
Funcionario Banca Neodoc's Pyme



3.1.6.2 Si LA UNA-PUNO o sus representantes o su personal resulten suspendidos o inhabilitados en sus funciones por algún organismo regulador o si a alguno de los nombrados se le ha suspendido o retirado la licencia para ejercer su profesión.



3.1.7 LA UNA-PUNO manifiesta desde ya su autorización al BANCO para que este pueda verificar u obtener reportes sobre los antecedentes penales que pudieran registrar en el país sus representantes o personal de contacto.

3.1.8 LA UNA-PUNO declara conocer las políticas anticorrupción del BANCO (<http://www.scotiabank.com.pe/Acerca-de/Scotiabank-Peru/Mas-informacion/codigo-de-etica>) y en este sentido, declara que su conducta y el accionar de sus representantes y colaboradores vinculados a la prestación de sus servicios, no transgrede las normas y principios que rigen las referidas políticas.



3.1.9 Si LA UNA-PUNO tuviera conocimiento sobre algún caso relacionado a una conducta no ética, violación a la legislación, regulación o políticas internas, puede reportarlo a través de la página web <https://www.gcs-whistleblower.com>".

### 3.2. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.

En relación con los servicios prestados y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente compromiso, EL BANCO y LA UNA-PUNO declaran estar de acuerdo y garantizan que:

- No han violado y no violarán las leyes aplicables vigentes de lucha contra el lavado de activos, y financiamiento del terrorismo.
- Deberán procurar el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el literal a) de sus propios agentes o subcontratistas que puedan ser utilizados por LA UNA-PUNO para el cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente compromiso.



### 3.3. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SERVICIOS DE BANCO SCOTIABANK.

El BANCO se compromete en implementar las tasas de interés preferencial en los préstamos por convenio que se otorgue al personal Docente y administrativo (nombrado, cesante, y contratados por la modalidad C.A.S) de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

En caso de que LA UNA-PUNO tuviera noticia de la ocurrencia de alguno de estos hechos en el marco del Convenio que actual o potencialmente pudieran impactar de cualquier forma al BANCO sea en su responsabilidad penal, civil o crédito y reputación, deberá informar en un plazo razonable de este hecho al BANCO; sin perjuicio de tomar las medidas necesarias para evitar o mitigar estos efectos.

### CLÁUSULA CUARTA: DE LA RATIFICACIÓN DE EL CONVENIO.

Las partes declaran que quedarán subsistentes los demás acuerdos obrantes en EL CONVENIO, y serán aplicables a la presente segunda adenda.



**CLÁUSULA QUINTA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES.**

En señal de conformidad con lo establecido en la presente Segunda Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional, se firma el mismo en dos (02) ejemplares, igualmente válidos, el .....de ..... de 2022.



*[Firma manuscrita]*  
Sr. OSCAR MANUEL CUSTODIO CHAÑI  
GERENTE DE AGENCIA  
SCOTIABANK PERÚ S.A.A.

OSCAR MANUEL CUSTODIO CHAÑI  
Gerente de Agencia

27 ABR. 2022



*[Firma manuscrita]*  
Dr. PAULINO MACHACA ARI  
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO



Sr. FELIX EDWIN TAZA APAZA  
FUNCIONARIO BANCA/NEGOCIOS PYME  
SCOTIABANK PERÚ S.A.A.

FELIX TAZA APAZA  
Funcionario Banca Negocios Pyme





# Universidad Nacional del Altiplano - Puno

## Resolución Rectoral N° .0727-2022-R-UNA



Puno, 18 de abril del 2022

### VISTOS:

La propuesta de "SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE SCOTIABANK PERÚ S.A.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO".

### CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N°335-2022-SG-UNA se da cuenta del "Segunda Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Scotiabank Perú S.A.A. y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno", el mismo que en cinco (05) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo: RENOVAR EL CONVENIO por el período de UN (01) año, el mismo que regirá a partir del 29 de mayo del 2022, hasta el 28 de mayo del 2023; Incorporar las cláusulas de: IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO DEL GRUPO SCOTIABANK y de PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS; Incorporar una cláusula: El banco se compromete implementar tasas de interés preferenciales en los servicios de préstamos al personal Docente y administrativo (nombrado, cesante y contratados por la modalidad C.A.S.) de la Universidad Nacional del Altiplano Puno;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N°30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 89 numeral 89.15 y 92 numeral 92.8 del Estatuto de la UNA, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario Extraordinario de fecha 08 de abril del 2022, ha aprobado la modificación de Exordio de la "SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE SCOTIABANK PERÚ S.A.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO", cuya vigencia es por el período de UN (01) año a partir de la fecha de su suscripción, aprobado por Resolución Rectoral N°1426-2021-R-UNA;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; la Modificación del Convenio de Cooperación alcanzado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales en el OFICIO N°242-2022-J-OCRI-UNA. Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica ha evacuado en el INFORME LEGAL N°383-2022-UNA-PUNO/OGAJ, el cual se despende realizar la suscripción de la segunda Adenda al "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE SCOTIABANK PERÚ S.A.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO", cuya ampliación de plazo tendrá una vigencia de un (01) año, desde el 29 de mayo 2022 hasta el 28 de mayo del 2023, consiguientemente declara que es VIABLE la suscripción del convenio materia de la presente; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N°30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR**, la modificación de Exordio de la "SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE SCOTIABANK PERÚ S.A.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO", el mismo que en cinco (05) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de UN (01) año, computados a partir del 29 de mayo 2022 hasta el 28 de mayo del 2023, aprobado por Resolución Rectoral N°1426-2021-R-UNA.

**Artículo Segundo.- NOMINAR**, como RESPONSABLE del precitado Convenio, al: Director General de Administración de la UNA Puno.

**Artículo Tercero.-** El Vicerrectorado Académico, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacional, los responsables nominados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA  
SECRETARIA GENERAL (E)



Dr. PAULINO MACHACA ARI  
RECTOR

#### DISTRIBUCION:

- \* Vicerrectorados: Académico, Investigación
  - \* DGA, OCI, OAJ, OPP
  - \* Of. Cooperación y Relaciones Internacional
  - \* Responsables del Convenio
  - \* Interesados
  - \* Archivo/2022
- dgtr/